Resolución Comisión Disciplinaria

N° 23-CD-FPF-2025

Expediente N° 11-CD-FPF-2025

Lima, 12 de abril de 2025

VISTOS:

- Informe del árbitro del partido disputado el 27 de marzo de 2025 entre el Club Ayacucho FC y el Club FBC Melgar por la Fecha 6 del Torneo Apertura de la Liga 1 Te Apuesto 2025.

- Resolución N° 19-CD-FPF-2025 del 08 de abril de 2025.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

Por Resolución N° 19-CD-FPF-2025, la Comisión Disciplinaria, entre otros, resolvió iniciar un procedimiento disciplinario contra el señor Edgar Ospina Echeverri y el Club Ayacucho FC por la potencial infracción de los artículos 55°, 70° y 73° del RUJ-FPF, debido a las expresiones realizadas por el director técnico contra el árbitro del encuentro al señalar *"Yo lo respeto hermano, pero hoy usted me está metiendo la mano a un equipo humilde que no cobra*

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

hace tres meses. Hay que ser un ***<u>hijo de puta hermano</u>*** *para robar de esta manera".*

Dentro del plazo otorgado, ninguno de los imputados presentó sus respectivos descargos.

SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

De la revisión de los hechos y escritos aportados al presente procedimiento, la Comisión Disciplinaria advierte que la controversia se centra en determinar si el director técnico Edgar Ospina Echeverri ha infringido la siguiente disposición normativa:

"Artículo 55. Ofensas al honor

1. ***El que, a través de gestos o palabras injuriosos, o por cualquier otro medio, ofenda el honor de una persona, incurrirá en suspensión.*** *Siendo el autor un jugador, tal suspensión será de dos partidos como mínimo;* ***tratándose de un oficial, lo será de cuatro partidos como mínimo.***
2. ***Si el ofendido fuese la propia FPF, asociaciones, ligas o alguno de sus órganos, el tiempo de la sanción será doble (+ 100%)****." (Énfasis agregado)*

En el caso concreto, tomando en consideración que ni el señor Ospina Echeverri o el Club Ayacucho FC formularon sus respectivos descargos, la Comisión Disciplinaria se remitirá a la versión de los hechos manifestada por los oficiales del partido en sus respectivos informes, los cuales ostentan presunción de veracidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 97° del RUJ-FPF, el cual señala que *"Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de verdad. Por la misma razón soportan prueba en contrario".*

Al respecto, este Colegiado debe destacar que, de acuerdo con los informes de los oficiales de partido, el señor Edgar Ospina Echeverri se dirigió al árbitro del partido utilizando el siguiente lenguaje:

Resumen del partido: * En el camerino de árbitros no había agua caliente para poderse asear luego del partido. * Luego de haber sido expulsado el señor Edgar Ospina minuto 45 del primer tiempo (DT - Ayacucho); se acercó a mi persona cuando me dirigía al RRA (llamado del VAR), para decirme textualmente: "Yo lo respeto hermano pero hoy usted me está metiendo la mano a un equipo humilde que no cobra hace tres meses hay que ser un hijo de puta hermano para robar de está manera". * Al ser expulsado el señor Horacio De Dios Orzan N°15 al minuto 59 (FBC MELGAR); se refirió a mi persona diciéndome textualmente: "Vos sos un ladrón, ladrón y mil veces ladrón clara amarilla pero ustedes todo lo hacen sospechoso ladrón". * Es todo por cuanto tengo que informar.

De una revisión del documento previamente glosado, esta Comisión verifica que el señor Edgar Ospina ha infringido el artículo 55° del RUJ-FPF, al haber ofendido el honor del árbitro del partido insultándolo abiertamente al señalar la frase "*Yo lo respeto hermano, pero hoy usted*

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

me está metiendo la mano a un equipo humilde que no cobra hace tres meses. Hay que ser un ***hijo de puta hermano*** *para robar de esta manera".* Por tanto, al tratarse de un oficial del Club Ayacucho FC, dispone sancionarlo con la suspensión por ocho (8) partidos y/o fechas, las que se deberán cumplir conforme a los alcances de los artículos 20°[1] y 21°[2] del RUJ-FPF.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 70°[3] y lo regulado en el numeral 1) del artículo 73°[4] del RUJ-FPF, corresponde sancionar al Club Ayacucho FC con la imposición de la multa de dos (2) UIT por el reprochable comportamiento incurrido por su oficial.

La Comisión Disciplinaria reitera que los clubes son objetivamente responsables del comportamiento de sus jugadores y oficiales. De ello se desprende una obligación clara: preservar el orden y buen comportamiento de quienes formar parte de su institución deportiva, antes, durante y después del encuentro deportivo. Por ello, este Colegiado deja constancia que no tolerará conductas antirreglamentarias que puedan afectar el honor e integridad de los encuentros deportivos o de sus participantes.

En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

---

[1] ***"Artículo 20. Suspensión***

1. La suspensión por partido supone la prohibición de participar en los partidos siguientes y también de situarse en las inmediaciones del terreno de juego. Esta prohibición alcanza al siguiente torneo en lo que corresponda. (…)
3. ***Un oficial suspendido no podrá acceder a los vestuarios o banca de sustitutos*** *de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 21."* ***(Énfasis agregado)***

[2] ***"Artículo 21. Prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos***

La prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos afecta no solo el derecho a entrar en aquellos, sino también a situarse en las inmediaciones del terreno de juego."

[3] ***"Artículo 70. Organización de partidos***

1. ***Los clubes son responsables del comportamiento de sus*** *jugadores,* ***oficiales****, público asistente, aficionados así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de fútbol, sea de carácter oficial o amistoso."* **(Énfasis agregado)**

[4] ***"Artículo 73. Incumplimiento de obligaciones por parte de los clubes***

1. El club que incumpla alguna de las obligaciones enumeradas en la presente Sección será sancionado con la imposición de una multa no menor de 2UIT. (…)".

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

PRIMERO : **SUSPENDER** por ocho (8) partidos al **SEÑOR EDGAR OSPINA ECHEVERRI** haber infringido el artículo 55° del RUJ-FPF. Esta suspensión deberá ser aplicada desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con los considerandos previamente detallados.

SEGUNDO : **MULTAR** al **CLUB AYACUCHO FC** con el pago de dos (2) UIT por haber infringido los artículos 70° y 73° del RUJ-FPF conforme a los alcances desarrollados en los considerandos de la presente Resolución. La Comisión Disciplinaria deja constancia que la multa se deberá abonar en Soles, considerando el valor de la UIT vigente en la oportunidad del pago conforme a los considerandos desarrollados en la presente resolución.

TERCERO : **NOTIFICAR** la presente resolución al **SEÑOR EDGAR OSPINA ECHEVERRI**, al **CLUB AYACUCHO FC** y a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos

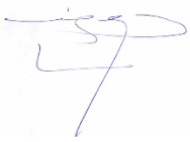
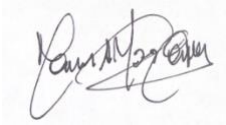

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe